

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL (PERTENENCIA)</b>
<b>Demandante</b>	<b>NUBIA LOURDES ARANGO ESTRADA</b>
<b>Demandados</b>	<b>MARIA LEON ESTRADA OCHOA</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2022-00004-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>125</b>
<b>Tema</b>	<b>Admite demanda</b>

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, y 375 del C.G.P. este juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la demanda instaurada por Nubia Lourdes Arango estrada en contra de María Leo Estrada Ochoa, BBVA Colombia S.A. como acreedor hipotecario y personas indeterminadas.

**SEGUNDO: Notifíquese** este auto a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: Ordenar** el emplazamiento de la codemandada MARIA LEÓN ESTRADA OCHOA y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia, el cual se realizará de conformidad con lo establecido en el art 10 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO: Se ordena** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 001-66559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Oficiese.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 375 CGP, deberá la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla, se

fijará un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o aviso, se hará bajo los términos y condiciones del artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Instalada la valla o el aviso, se allegarán al proceso fotografías en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO:** Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC"; para los efectos del artículo 375 numeral 6 inciso segundo del C.G.P. Ofíciase a cada una de las nombradas. A cargo del demandante el envío de las comunicaciones.

**SEPTIMO:** Allegadas al proceso las fotografías de la valla, y la inscripción de la medida cautelar se procederá por secretaría, a ingresar los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**OCTAVO:** De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **JOSÉ HERNÁN MONTOYA ARBOLEDA con T.P. 102.649** del CSJ para actuar en representación de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)